

La presentación se realizará mediante escrito dirigido al Secretario del Jurado, por las personas o entidades proponentes, en el que se hará constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en los autores propuestos, acompañado de una Memoria sobre la obra literaria publicada por los mismos.

Las propuestas y la documentación que presenten los proponentes habrán de enviarse con la antelación suficiente para que se encuentren en poder del Secretario del Jurado antes del día 1 de noviembre de 1994.

Cuarto.—El Jurado estará formado por:

Don Francisco Ayala, doña Dulce María Loynaz y don Miguel Delibes, autores galardonados con el premio «Miguel de Cervantes» en las tres últimas convocatorias.

El Director de la Real Academia Española y el Director de la Academia Dominicana de la Lengua. En caso de inasistencia por enfermedad o causa justificada podrán ser sustituidos por el académico de número que ellos designen.

Cuatro intelectuales españoles o hispanoamericanos de reconocido prestigio y pública actividad, designados, respectivamente, por:

El Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Director general del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.

El Consejo de Universidades.

En el acto de constitución del Jurado sus miembros elegirán de entre ellos al Presidente.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, el Director general del Libro y Bibliotecas.

Actuará como Secretaria de actas, con voz pero sin voto, la Directora del Centro de las Letras Españolas.

Quinto.—En las votaciones, que se efectuarán mediante voto secreto, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado que asistan personalmente a las reuniones.

La relación de candidatos se hará pública a través de los medios de comunicación.

La composición nominal del Jurado y el fallo emitido por el mismo se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

En lo no previsto en la presente Orden, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común en materia de órganos colegiados.

Sexto.—Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación sobre incompatibilidades.

Séptimo.—El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Octavo.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de junio de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

13362 *RETIRADA de la candidatura presentada por el Partido de Independientes de Lanzarote a las elecciones de Diputados al Parlamento Europeo convocadas por Real Decreto 646/1994, de 15 de abril.*

Por la Junta Electoral Central se ha tomado conocimiento de la retirada de la candidatura presentada por el Partido de Independientes de Lanzarote a las elecciones de Diputados al Parlamento Europeo convocadas

por Real Decreto 646/1994, de 15 de abril, ordenando la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente acuerdo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de junio de 1994.—El Presidente, Francisco Soto Nieto.

BANCO DE ESPAÑA

13363 *RESOLUCION de 10 de junio de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 10 de junio de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	136,422	136,696
1 ECU	157,868	158,184
1 marco alemán	81,788	81,952
1 franco francés	24,031	24,079
1 libra esterlina	205,452	205,864
100 liras italianas	8,454	8,470
100 francos belgas y luxemburgueses	397,298	398,094
1 florín holandés	72,945	73,091
1 corona danesa	20,946	20,988
1 libra irlandesa	200,650	201,052
100 escudos portugueses	78,377	78,533
100 dracmas griegas	54,470	54,580
1 dólar canadiense	99,325	99,523
1 franco suizo	96,753	96,947
100 yenes japoneses	131,214	131,476
1 corona sueca	17,206	17,240
1 corona noruega	18,873	18,911
1 marco finlandés	24,656	24,706
1 chelín austriaco	11,627	11,651
1 dólar australiano	100,162	100,362
1 dólar neozelandés	80,381	80,541

Madrid, 10 de junio de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

13364 *RESOLUCION de 22 de marzo de 1994, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba el escudo municipal del Ayuntamiento de Daimús (Valencia).*

El Ayuntamiento de Daimús ha estimado conveniente adoptar escudo municipal, a fin de que lo represente y simbolice. Por ello, de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales en vigor, elevó para su aprobación la correspondiente propuesta, previa memoria y estudio heráldico.

El procedimiento se tramitó con arreglo a las normas establecidas en el Decreto 77/1990, de 14 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de escudos y banderas municipales y de otras entidades locales.